



**Proceso : VERBAL MENOR CUANTÍA- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL**
Radicado : 680014003004-2022-00592-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. CARLOS MARTINEZ MANTILLA actuando en calidad de subgerente del GRUPO COLOMBIANO DE SERVICIOS Y ASESORIAS PROFESIONALES S.A.S., siendo esta sociedad apoderada judicial de ROSALBA TOLOZA PIMENTEL Y RODOLDO TORRES PEÑA en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERAL COUNTRY, EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA Y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda VERBAL instaurada por el Dr. CARLOS MARTINEZ MANTILLA actuando en calidad de subgerente del GRUPO COLOMBIANO DE SERVICIOS Y ASESORIAS PROFESIONALES S.A.S., siendo esta sociedad apoderada judicial de ROSALBA TOLOZA PIMENTEL Y RODOLDO TORRES PEÑA en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERAL COUNTRY, EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA Y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., no cumple con el requisito 2, 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio de EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Se percata el despacho de una indebida acumulación de pretensiones, dado que en la misma pretensión se solicita la declaración de responsabilidad contractual y extracontractual, en caso de perseguir las dos responsabilidades deberá solicitar pretensiones principales y subsidiarias.
3. Deberá realizar nuevamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
4. Deberá indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados.
5. Deberá remitir y allegar constancia de envió de la demanda a los demandados tal cual lo indica el artículo 06 de Ley 2213 de 2022.
6. Deberá aportar las copias en donde conste haber agotado el requisito de procedibilidad dado que se enuncia en los anexos, sin embargo no reposan en los documentos enviados.
7. Deberá verificar nuevamente los documentos que se enuncian en la demanda como prueba y anexos y remitirlos de conformidad.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.



SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.171 hoy 02 DE NOVIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529b8cbd88fe2a6d5504cd90533dd23aca7063e3bc24a80a5610696e0b34a008**

Documento generado en 01/11/2022 05:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>